MENDOZA

DECRETO 1097/2001
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Modificación decreto 2.361/93 sobre Reglamento de Residencias.
Del: 08/06/2001; Boletín Oficial

VISTO el expediente N° 1621-C-2001-77705, en el cual se solicita la modificación de los artículos 3° y 81° del Decreto N° 2.361/93, y
CONSIDERANDO:
Que el Sistema de Residencias es un método de capacitación de postgrado de excelencia.
Que la aludida excelencia tiene entre otras, directa relación con el relevante grado de dedicación a la capacitación que deben prestar los residentes.
Que actualmente se remite a los Residentes Provinciales no tener dedicación completa durante el último año de la Residencia.
Que la experiencia acumulada desde 1996, momento en que comenzó a regir la dedicación no completa en el último año de las Residencias, ha demostrado un creciente debilitamiento del compromiso capacitante y precisamente en el último año en donde se integran y completan los conocimientos obtenidos y se adquieren los mas complejos y de mayor responsabilidad profesional.
Que cuando los Residentes no tienen dedicación exclusiva adquieren obligaciones laborales que los van absorbiendo y desviando de su principal y única misión que es capacitarse.
Que el espacio de estudio y reflexión que el Residente debe poseer cuando se encuentra fuera del horario de la Residencia se va reduciendo, prácticamente llegando en algunos casos a ser de dimensión nula.
Que dadas las sustantivas actividades de los Jefes de Residentes, consignadas en el Capítulo XVI del Decreto N° 2.361/93, también resultaría sumamente beneficioso para acrecentar la calidad del Sistema de Residencias, que los mismos desarrollen sus funciones con dedicación exclusiva.
Por ello, en razón de lo solicitado por la Comisión de Docencia e Investigación de la Carrera Médica, la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°. - Sustitúyanse los artículos 3° y 81° del Decreto N° 2.361/93, los que quedarán redactados como a continuación se consigna:
“Artículo 3° - Las Residencias Médicas tendrán un programa prefijado, se realizarán bajo un régimen de dedicación exclusiva, con concurrencia intensiva a Servicio, dentro de lapsos pre - establecidos y mediante la adjudicación personal adecuadamente supervisada, de actos médicos de progresiva complejidad y responsabilidad. La programación de las actividades contemplará una distribución adecuada de los aspectos asistenciales, académicos, docentes, de investigación y de desarrollo cultural si los hubiere, pero teniendo en cuenta que la práctica asistencial supervisada ocupa el rol protagónico en la capacitación del Residente”.
“Artículo 81° - Desempeñará sus funciones en el mismo horario que los Residentes y bajo régimen de dedicación exclusiva. No tendrá obligación de hacer guardias pero sí periódicamente efectuará su supervisión”.

Art. 2°. - Establézcase que a la ayuda económica mensual que reciben los Residentes y Jefes de Residentes no se incorporará el adicional por dedicación exclusiva o mayor dedicación.
Art. 3°. - Deróguese toda otra norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.
Art. 4°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Roberto Raúl Iglesias; Juan Manuel García

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos